# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 315 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 20 SEP. 2024

**VISTO**:

El Memorándum N° 718-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 06 de setiembre del 2024, mediante el cual la Dirección General autoriza proyectar Acto Resolutivo, declarando Infundado el reconocimiento de contrato permanente y beneficios sociales correspondientes al Sr. Alexander Bazán Fernández, según Informe Legal N° 153-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH;

**CONSIDERANDO:**

Que, la solicitud de fecha 12 de agosto del 2024, por el administrado Alexander Bazán Fernández, requiriendo se le reconozca la existencia de una relación laboral pública permanente bajo los alcances del D.L. N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y su reglamento D.S. N° 005.90-PCM en aplicación de la primacía de la realidad, desde el 02 de marzo del 2015 al 14 de febrero del 2019, como Técnico Administrativo en el Departamento de Estadística e Informática – Área de Archivo Clínico del Hospital Regional Docente de Cajamarca; la solicitante señala la existencia de una Relación Laboral de forma permanente, acogiéndose a la Ley N° 24041, la cual debe ser declarada improcedente, en razón de que la Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 5° señala "Acceso al empleo público.- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", lo cual no ha ocurrido en el presente caso, ya que si existió vínculo con la Entidad fue como locador de servicios;

Que, según lo establecido en el artículo 22° de la Constitución establece que "el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y medio de realización de una persona", y el artículo 27° de la misma carta señala que: "la ley otorga el trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario";

Que, lo establecido en la normativa y por el Tribunal Constitucional, se considera la existencia de un contrato de trabajo aquella relación en la que ocurre los tres elementos: a) la prestación personal del servicio, b) la subordinación, c) la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración). Es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de lo cual este se obliga a prestar servicios en beneficio de aquel de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo, sujeto a medidas disciplinarias, y en la medida que en la relación laboral estén presentes los tres elementos esenciales tendrá derecho al pago de sus beneficios sociales;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 28° del Reglamento del D.L.N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. Se aprecia que el elemento determinante, característico y diferenciado del contrato de trabajo en relación con el contrato de locación de servicios es el de la subordinación del trabajador con respecto al empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo por el que se les contrató (poder de dirección), así como de imponer sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario);

Que, la Carrera Administrativa es un conjunto de principios y normas que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 315 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 20 SEP. 2024

Que, se debe tener en cuenta lo descrito en la solicitud de Alexander Bazán Fernández, en el cual se ha señalado que dicho servidor laboró en el HRDC, desde el 02 de marzo del 2015 hasta el 14 de febrero del 2019 como locador, ejerciendo siempre labores de empleo público, como Técnico Administrativo en el Departamento de Estadística e Informática – Área de Archivo Clínico del Hospital Regional Docente de Cajamarca, ya que si bien es cierto se lo repuso a su centro de labores de manera provisional luego de dos años (30 de setiembre del 2021), mediante sentencia N° 0346-2021, contenida en la resolución número tres del 29 de enero del 2021, no concuerdan los datos personales del peticionante, cuando cotejando información, se corroboró en el sistema que, a partir del 2015 al 2019 siempre tuvo una relación laboral de naturaleza civil (terceros), con el nombre Alexander Bazán Fernández, y a partir del 2021 hasta la actualidad está consignado en el sistema con el nombre de Jhony Alexis Bazán Fernández, lo cual causa extrañeza, no dejando dilucidar al momento de tomar acciones en cuanto a lo solicitado, por tal motivo deberá aclarar tal situación sobre reconocimiento como trabajador permanente más beneficios sociales;

Que, el solicitante no ha demostrado Certeza del Derecho Invocado, en razón que no ha presentado documentos fehacientes que haya mantenido con el Hospital Regional Docente de Cajamarca un vínculo laboral de Contrato Permanente, así como que su contratación sea a tiempo indeterminado, **mucho menos si no se ha ingresado mediante concurso público como manda la norma D.L N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;**

Que, se debe tener presente, a lo solicitado y argumento respecto al acogimiento sobre los alcances de la Ley N° 24041, en la cual prescribe literalmente *"Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley"*; por lo que una de las características determinantes es que haya superado el año, es decir tener unca continuidad de 12 meses, para que se establezca una relación de naturaleza permanente. En este sentido, se tiene que las funciones realizadas deben darse por un periodo de más de un año ininterrumpido en el mismo cargo y la misma dependencia, por lo que el solicitante nunca fue contratado para labores de naturaleza permanente, pues siempre tuvo una relación laboral de naturaleza civil – servicio de terceros, por lo que no puede acogerse a Ley mencionada líneas arriba (Ley N° 24041);

El numeral 4.2 del Artículo 4. de la Ley N° 31953, establece: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Así mismo el Artículo 6° de la Ley N° 31953, establece: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 315 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 20 SEP. 2024

aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas característica señaladas anteriormente. (...) "

Que, según Informe N° 146-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL., de fecha 21 de agosto del 2024, emitido por el Jefe de Escalafón, donde hace de conocimiento que no existe ninguna documentación sobre contrato como trabajador permanente;

Que, mediante Memorándum N° 718-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 06 de setiembre del 2024, la Dirección General autoriza proyectar acto resolutivo declarando Infundado reconocimiento de contrato permanente y beneficios sociales, correspondiente al Sr. Alexander Bazán Fernández, según Informe Legal N°0153-2024-HRDC/O.AJ/AL-CRVH, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General del Hospital Regional de Cajamarca, con la formalidad de visación de la oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Personal, Planeamiento Estratégico y con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en el ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG., de fecha 22 de marzo de 2023; y a lo establecido por la "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27783;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Teniendo en consideración la existencia de normatividad legal vigente y lo expuesto precedentemente, se **DECLARA INFUNDADA** la solicitud del Sr. Alexander Bazán Fernández, referente a que se le reconozca la existencia de una relación laboral pública permanente, así como beneficios sociales a partir del 02 de marzo del 2015 hasta la actualidad, en razón a lo dispuesto en numeral 4.2 del Artículo 4° y artículo 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General la presente resolución a la interesada, así como a las áreas correspondientes del Hospital Regional Docente de Cajamarca, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO**. -**DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

**JBH-DG-HRDC/MARG-J-AJ/CRVH-A.L.**
**Distribución:**
- **Dirección General.**
- **Of. Administración.**
- **Of. Planeamiento Estratégico.**
- **Of. de Personal.**
- **Of. Asesoría Jurídica.**
- **Of. Escalafón.**
- **Interesado.**
- **Archivo.**

**Adjunta: Expediente completo (19 folios).**